

ACUERDO Nro. 120/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Leonardo Andrés Toscano en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 133 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción); y,

### CONSIDERANDO

I.- El postulante invoca lo normado por el art. 43 del RICAM y formula impugnación en tiempo y forma a la evaluación de sus antecedentes, por considerar que existió arbitrariedad manifiesta y que ello le causó un perjuicio concreto y real.

Puntualmente impugna el rubro I.d. Perfeccionamiento, Otros Títulos de grado, posgrado o cursos de posgrados aprobados ya que completó y aprobó cursos de posgrado con una carga de 740 horas totales. Por esa razón solicita que se incremente el puntaje al máximo posible para el rubro (tres puntos).

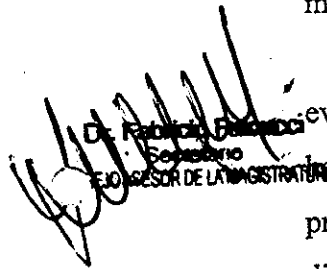
Manifiesta que podría reconsiderarse "el puntaje de '0' (cero) con el que se lo evaluó en el rubro II.2.a 'Docencia en carreras de posgrado". Expresa que se podría haber omitido la valoración del antecedente que fue detallado en su ficha de inscripción presentada para este concurso, de la cual surge que participó en calidad de Profesor dictante de la asignatura Derecho Procesal Civil y Penal en la carrera de Odontología Legal de la Facultad de Odontología de la UNT. Solicita otorgar el máximo puntaje para éste ítem.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho el recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

El postulante plantea formal impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

  
Dr. Fabiana Galindo  
Consejera  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

*Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.*

Respecto a los argumentos que el impugnante esgrime en referencia al escaso puntaje asignado en el rubro I.d. Perfeccionamiento, otros títulos aprobados, debe puntualizarse que atendiendo a la carga horaria que el concursante acredita en su legajo, por cursos de posgrado aprobados, muchos de ellos en el marco de carreras de posgrado incompletas, corresponde hacerse lugar al reclamo incoado y aumentar el puntaje en el rubro en tres (3) puntos. Asimismo debe señalarse que la pertinencia de los cursos acreditados posibilita obrar en tal sentido.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos impugnados en orden a su desempeño en el marco de la asignatura Derecho Procesal Civil y Penal en la carrera de Odontología Legal de la Facultad de Odontología de la UNT cabe rechazarse el planteo por representar el mismo una mera disconformidad con el criterio del evaluador, sin que ello constituya expresamente manifiesta arbitrariedad. Es importante poner de relieve que el antecedente invocado por el concursante no detenta estricta vinculación con la materia del fuero que se concursaba, razón por la cual no se asignó puntaje en el rubro docencia de posgrado.

Por esta razón debe desestimarse la impugnación presentada por el concursante Toscano, salvo en el aspecto específicamente aludido, debiendo rectificarse por secretaría el acta de valoración de antecedente y orden de mérito provisorio del presente

concurso y consignar tres (3) puntos en el rubro I.d. Otros títulos de grado, posgrado, cursos de posgrado aprobados, y veinticinco puntos con setenta y cinco centésimos (25,75) en total por antecedentes. Sumados antecedentes y oposición para el concursante Toscano un total de cincuenta y cuatro puntos (54,00). Es importante destacar que idéntico planteo fue resuelto por acuerdo n° 100/2017 de fecha 19 de julio 2017.

Por todo ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALEMENTE** a la presentación efectuada por el Abog. Leonardo Andrés Toscano en el concurso n° 133 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar para el impugnante tres (3) puntos en el rubro I.d. Otros títulos de grado, posgrado, cursos de posgrado aprobados, y veinticinco puntos con setenta y cinco centésimas (25,75) en total por antecedentes. Consignar, Sumados antecedentes y oposición un total de cincuenta y cuatro (54,00) puntos para el Postulante Leonardo Andrés Toscano.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4°: De forma.

Leg. SILVIA PERLA ROCJENY  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR GUISSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAÚL RUBÉN FERMOSELLE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTÍN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Fabián Flores  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA